

Milton L. Lérica A.

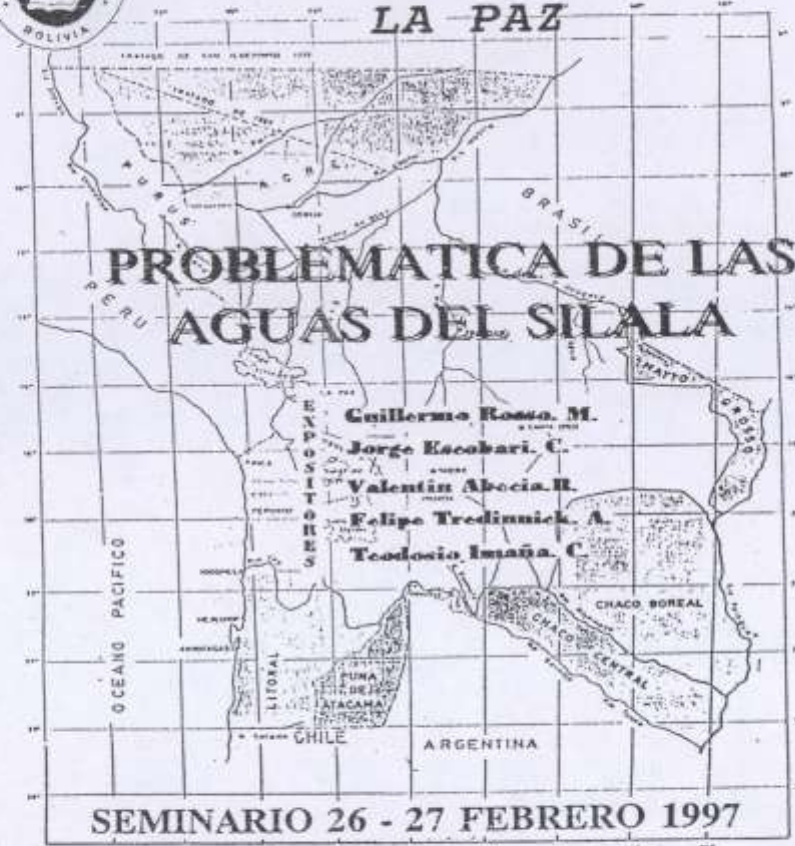
CONCESION de las AGUAS del SILALA

Boletín Extraordinario

1997



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE
LA PAZ



M. Lérica

DIRECCION GENERAL DE
FERROCARRILES
CONCESION BOLIVIANA
VERTIENTES DEL SILOLI

Corresponde testimonio

NUMERO CUARENTA Y OCHO.- ESCRITURA DE CONCESION y consiguiente adjudicación del uso de las aguas, que forman unas vertientes, denominadas "SILOLI", existentes en la comprensión del Vice-Cantón Quetena de la Provincia de Sud Lipez, de este Departamento; la otorga el señor Prefecto accidental don René Calvo Arana, en su carácter de Superintendente de Hacienda del Departamento, en favor de la Compañía "The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited", representada en forma legal y correcta por el Procurador de Número don Teodosio Cruz, como consta del Poder sustituido de fojas diez de los obrados de la materia, otorgado por el apoderado primitivo señor Benjamín Calderón, en la ciudad de La Paz en siete de setiembre del año en curso y transcrito más adelante; todo

de conformidad a los obrados y documentos originales organizados y ejecutoriados a este efecto, que instruyen explícitamente, transcribiéndose a continuación.- Lo preceptuado por el Artículo Diez, inciso tercero, Sección primera del decreto Supremo reglamentario de once de Febrero del mil novecientos cinco, se halla cumplido con la inclusión de dos hojas de papel sellado de séptima del valor de diez bolivianos cada una, como primeras dos fojas de la presente escritura ejecutorial de concesión y adjudicación de aguas.- En la ciudad de Potosí, a horas una de la tarde del día veintitrés de setiembre de mil novecientos ocho años; ante mí el ciudadano Francisco Iniguez, Notario de Hacienda de este Departamento, con residencia fija en esta capital, bajo la jurisdicción de la Prefectura y Comandancia General del Departamento y ante los testigos que al final irán designados suscritos, fue presente en su despacho ordinario el señor Prefecto y Comandante General del Departamento accidental don René Calvo Arana, mayor de edad, soltero, empleado público, de este vecindario, boliviano y con la competencia legal propia para este otorgamiento, a quien de conocerlo doy Fe y digo: que para la mayor validez de la presente escritura de concesión del uso de las aguas del río "SILOLI", formado de unas vertientes, existentes en el Vice-Cantón Quetena de la comprensión de Sud Lípez, de este Departamento, es menester la inserción de los obrados y documentos originales pertinentes, en este especial "Registro de Contratos Públicos", siendo el tenor

literal de ellos como sigue:- Poder Especial.- The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited" A.- Benjamín Calderón.- Número mil quinientos setenta y seis.- En Antofagasta, República de Chile, a veintiuno de Junio de mil novecientos ocho, ante mí Alberto Cabero, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, Interino del Departamento, según nombramiento copiado a fojas novecientos ochenta y una del presente Protocolo de Instrumentos Públicos y los testigos cuyos nombres se expresarán a la conclusión, compareció don Eduardo Stallibrass, en representación de la sociedad "The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited", según se comprobará, el otorgante, mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco y expuso: Que confiere poder especial a don Benjamín Calderón, domiciliado en Bolivia, para que en nombre y representación de la sociedad nombrada, solicite de la Prefectura de Potosí, en el Provincia de Porco o Sud Lípez del Departamento, las aguas de "SILOLI", situadas en la comprensión de dicha Provincia, para la alimentación o abastecimiento de las máquinas del Ferrocarril, todo en conformidad al Supremo Decreto de mil ochocientos setenta y nueve, elevado al rango de ley de ese país en veintiocho de noviembre de mil novecientos seis. Al efecto, el apoderado, hará uso de todas las facultades que le otorguen las leyes de esa República para el mejor desempeño de su cometido. La personería del señor Stallibrass se acredita con el poder

general otorgado a favor de don Heriberto Mapleton Hoskins, por don Alfred Frewin y don Enrique Drummond Greville, Director y Secretario respectivamente de The Antofagasta (Chili) and Bolivia Company Limited, ante el Notario de Londres, en Inglaterra, don Horacio Arturo Erith de Pinna, el seis de mayo de mil novecientos siete, poder que se halla inscrito en el Registro de Comercio de este Departamento, con fecha dos de Agosto de ese mismo año, y que fue delegado en la persona del compareciente, según escritura número mil trescientos diez y ocho otorgada ante mí, con fecha veintinueve de Mayo último, en la cual se halla íntegramente inserto en referencia, dándose por reproducido a solicitud del mismo otorgante.- Así lo otorgó, firmando ante mí y los testigos don Modesto Mella y don Esteban Vicente Puccio O.- A Cabero, Notario Público. I.- Pasó ante mí A. Cabero, N.P.I. Certifico: que la firma que procede es la que usa en el ejercicio de sus funciones el Notario Conservador de Bienes Raíces Suplente de este Departamento don Alberto Cabero.- Antofagasta, cuatro de julio de mil novecientos ocho.- C. Astaburuaga.- Un sello.- Legalizó la firma del señor Cayetano Astaburuaga, Intendente de la Provincia de Antofagasta, en actual ejercicio de tales funciones.- Antofagasta, Julio siete de mil novecientos ocho.- JOSE DURANDEAU.- Un sello - Bastante - Benjamín Calderón.- Señor Prefecto del Departamento.- Pide la concesión que indica.- Benjamín Calderón, por

The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited" según el poder adjunto, ante los respetos de usted digo: Que en la Provincia de Sud Lipez próxima a la frontera, existen unas vertientes que forman el Rio "SILOLI" que corren en territorio chileno. Dichas vertientes no muy abundantes brotan en un terreno completamente erial y de dominio público, pues si en las inmediaciones a muchas leguas a la redonda, existen propiedad alguna particular, ni menos campos de cultivo. La Empresa que me ha otorgado su poder, necesita de esa aguas que son relativamente adecuadas, para la alimentación de sus máquinas que hoy como se sabe, usan aguas impropias que destruyen sus calderos en poco tiempo, y que tienen que conducir desde larga distancia en estanques, lo que dificulta el tráfico. - Haciendo obras de captación y de canalización, podrían utilizarse las dichas vertientes aunque con costo crecido; y la Empresa proyecta ejecutar esas obras para utilizarlas en el servicio de su línea.- Conforme al Artículo doscientos diez y siete del Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos setenta y nueve, elevado al rango de ley en veintiocho de noviembre de mil novecientos seis, las Empresas Ferrocarrileras pueden aprovechar las aguas públicas que les sean necesarias y es facultad privativa de las Prefecturas la concesión de ellas. - Por eso me dirijo a Ud. señor Prefecto en solicitud de la concesión respectiva, haciendo notar. - Primero.- Que conforme al artículo doscientos cuatro del Decreto-Ley ya citado los

Ferrocarriles tienen preferencia para el aprovechamiento de la aguas pública, preferencia que apoyado en dicho artículo, lo solicito ya que en las inmediaciones ya una larga distancia, no existe población alguna. Por otra parte mi mandante ofrece dejar para el uso público, una tercer parte de las aguas que logra captar o reunir, debiendo advertirse que la obra proyectada hará utilizables aguas que hoy se pierden sin beneficio para nadie.- Segundo.- Que no existiendo propiedades particulares ni de corporaciones a quienes pudieran perjudicar la concesión que solicito, no hay lugar al expediente a que se refiere el artículo doscientos diez y nueve, para la citación y audiencia de interesados y Tercero.- Que protesto a nombre de mi mandante respetar dentro de las disposiciones legales, todo derecho que pudiere perjudicar la concesión que pido, protestando además dejar una tercera parte de las aguas colectadas, para cualquier servicio que en época remota pudiera ser necesario.-
Inútil, señor Prefecto, que yo haga notar las ventajas que el servicio público ha de reportar de las concesión que solicito, pues ella está apoyada en una ley vigente; tiende al mejor servicio público y es obra de progreso.- Por eso me limito a solicitar de Ud. señor Prefecto, de conformidad al artículo doscientos diecisiete de la ley de veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis, la autorización necesaria para aprovechar las aguas públicas de las vertientes de "SILOLI", situadas en la Provincia de Sud-Lípez de este Departamento, para el servicio de la

Empresa Ferrocarriles de Antofagasta.- Será justicia, etcétera.- Potosí, julio veinte de mil novecientos ocho.- BENJAMIN CALDERON.- Presentado por el señor Benjamín Calderón, hoy veinte de Julio horas tres de la tarde, del año mil novecientos ocho, sin duplicado.- RAMOS.- Prefectura y Comandancia General del Departamento de Potosí.- Julio veintiuno de mil novecientos ocho.- Previamente pase al informe de la Junta Municipal de la provincia de Sud Lípez, en San Pablo, mediante exhorto suplicatorio.- RAMOS.- Ante mi.- Francisco Iñiguez.- Notario de Hacienda.- Junta Municipal de Sud Lípez.- San Pablo, ocho de agosto de mil novecientos ocho.- El suscrito, Presidente de la Junta Municipal de Sud Lípez.- Informa.- Que las vertientes de agua del "SILOLI", están en el Vice-Cantón de Quetena de esta provincia, lugar desierto sin que haya propietarios, ni que dicha adjudicación pueda perjudicar a ninguna tercera persona, y es de dominio público.- ISAIS PERES, Presidente.- FRANCISCO VARGAS, Secretario.- Junta Municipal de Sud-Lípez.- San Pablo, nueve de Agosto de mil novecientos ocho.- Previo informe dado por el suscrito, devuélvase los presentes obrados al señor Prefecto y Comandante General del Departamento, por medio del interesado, para los fines de ley.--ISAIS PERES, Presidente.- FRANCISCO VARGAS, Secretario.- Potosí, setiembre siete de mil novecientos ocho.- Con el informe que precede, vista.- Calvo Arana.- Ante mi.- Francisco Iñiguez.- Notario de Hacienda.- Fiscalía de

Partido.- Potosí, setiembre catorce de mil novecientos ocho.- Señor Prefecto.- Responde.- Por el anterior informe dado por el Presidente de la Junta Municipal de Sud-Lípez, consta que las vertientes de agua del lugar denominado "SILOLI" están situadas en el Vice-Cantón de Quetena, en un lugar desierto y no aprovechan de su beneficio ninguna propiedad, ni ninguna comunidad, y con la protesta que se hace de dejar la tercera parte del agua recogida, para los que quieran aprovecharlas después.- Concede usted el uso de las referidas aguas en mérito del artículo doscientos setenta y nueve, elevado a rango de ley en veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis.- CALDERON.- Poder Especial-The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited - A - Benjamín Calderón.- Número mil setecientos noventa y ocho, ante mi Alberto Cabero, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, interino del Departamento según nombramiento copiado a fojas novecientas ochenta y uno del presente protocolo de Instrumentos Públicos y los testigos cuyos nombres se expresarán a la conclusión compareció don Eduardo Stallibrass, en representación de la sociedad "The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited", según se comprobará, el otorgante mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco ya expuso: Que confiere poder especial a don Benjamín Calderón, domiciliado en Bolivia, para que en nombre y representación de la sociedad nombrada solicite de la Prefectura de Potosí, las aguas de "Siloli", situadas en la

comprensión del Departamento de Potosí, en la Provincia de Porco o Sud Lípez, para la alimentación o abastecimiento de las máquinas del Ferrocarril, todo de conformidad al Supremo Decreto de mil ochocientos setenta y nueve, elevado al rango de ley de ese país en veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis.- Al efecto, el apoderado hará uso de las facultades que le otorguen las leyes de su República para el mejor desempeño de su cometido.- El mandatario señor Calderón, podrá en caso Necesario sustituir este poder y reasumirlo cuando lo crea conveniente. Además queda autorizado para contestar cualesquiera oposiciones que pudiera presentarse, así como otras acciones que se deriven de la presente.- La personería del señor Stallibrass, se acredita con el poder general otorgado a favor a favor de dos Heriberto Mapleton Hoskins por don Alfred Frewin y don Enrique Brumond Greville, Director y Secretario respectivamente, de "The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited", ante el Notario de Londres en Inglaterra, don Horacio Arturo Erith de Pinna, el seis de mayo de mil novecientos siete, poder que se halla inscrito en el Registro de Comercio de este Departamento, con fecha dos de Agosto del , mismo año y que fue delegado en la persona del compareciente según escritura número mil trescientos dieciocho, otorgada ante mi, con fecha veintinueve de Mayo último, en la cual se halla íntegramente inserto el poder en referencia, dándose por reproducido a solicitud del mismo

otorgante.- Así lo otorgó, firmando ante mi y los testigos don Modesto Mella y don Esteban Vicente Puccio.- Dó copia.- Doy Fe.- Eduardo Stallibrass.- M. Mella.- E. Vicente Puccio.- A. Cabero.- N.P.I. Pasó ante mí.- A. Cabero, Notario.- Un sello.- Certifico.- que la firma que precede es la que uso en el ejercicio de sus funciones el Notario Conservador de Bienes Raíces Suplente de este Departamento don Alberto Cabero.- Antofagasta, veintiuno de Julio de mil novecientos ocho.- C. Astaburuaga, Un sello.- Legalizó la firma del señor Cayetano Astaburuaga, Intendente de la Provincia de Antofagasta en actual ejercicio de tales funciones.- Antofagasta, veintidós de julio de mil novecientos ocho.- José Durandeu.- Un sello.- La Paz, setiembre siete de mil novecientos ocho.- Legalizada la firma y rúbrica señor José Durandeu, Agente Aduanero de Bolivia en Antofagasta.- José M. Saracho.- Un sello Ministerial.- Corresponde.- Número doscientos cincuenta y ocho.- Sustitución que otorga el señor Benjamín Calderón del poder conferido a su favor por "The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited" al procurador Teodosio Graz.- En la Paz a horas nueve de la mañana del día siete de setiembre de mil novecientos ocho.- Ante mí el ciudadano César Linares I., Notario Público de primera clase, con residencia en la capital de este Distrito Judicial y testigos infrascritos, compareció el señor Benjamín Calderón, vecino de Potosí y transitoriamente en ésta, mayor de edad, casado, abogado, idóneo para

otorgamiento, a quien de conocerlo doy Fe y dijo: Que sustituyo en favor del procurador Teodosio Graz, el poder que le tiene conferido "The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Limited, en fecha diez y siete de julio de mil novecientos ocho, para que haciendo uso de las facultades contenidas en el poder principal, representa a la firma conferente, con más la de volver a sustituir en caso necesario.- Así lo otorgó y firma con los testigos ciudadanos Victor E. Noriega, casado, Zenón Vargas, soltero, comerciantes, vecinos de esta, mayores de edad, idóneos para el acto, quienes y el otorgante se impusieron de su tenor, doy Fe.- Benjamín Calderón.- Victor E. Noriega.- Zenón Vargas.- Ante mí, doy Fe.- Benjamín Calderón.- Victor E. Noriega.- Zenón Vargas.- Ante mí.- César Linares I., Notario Público de primera clase.- Paso ante mí, doy Fe.- Signo del Notario.- César Linares I. Notario de primera clase.- Bastante.- Benjamín Calderón.- Señor Prefecto.- Con el poder y obrados que cursan, pide se provea a la concesión solicitada.- TEODOSIO GRAZ, en representación de "The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited", en virtud del poder sustituido que acompaño, ante usted respetuosamente digo: Que se ha de servir tenerme por parte en la solicitud que se trámite para conceder a dicha Compañía, el uso de las aguas del río Siloli", de Sud Lipez, en las condiciones del memorial que encabezan los obrados.- El informe de la Junta Municipal, acredita que dichas aguas, son del dominio público y que no perjudica a terceros la

72

concesión; y en esta virtud pida se sirva ordenar que se otorgue la respectiva escritura, franqueándose el testimonio correspondiente.- Es lo que a usted pido en justicia.- Potosí, setiembre doce mil novecientos ocho.

TEODOSIO GRAZ.- Presentado en su fecha horas cuatro post meridium, por el señor Graz, doy Fe.- Iñiguez.- Prefectura y Comandancia General del Departamento de Potosí.- Setiembre quince de mil novecientos ocho.- Venga con sus antecedentes y se proveerá; teniéndoselo por parte al Procurador Graz.- Calvo Arena.- Ante mi.- Francisco Iñiguez, Notario de Hacienda.- En diez y seis del que, horas una y media post meridium notifiqué el decreto anterior al Procurador Teodosio Graz, firme.- Doy Fe.- Teodosio Graz.- Iñiguez.- Prefectura y Comandancia General del Departamento de Potosí.- Potosí, veintiuno de setiembre de mil novecientos ocho.- De conformidad con el dictamen fiscal de fojas siete, extiéndase la escritura respectiva, franqueándose el testimonio solicitado en el memorial que precede.

Tómese razón y hágase saber.- Calvo Arena.- Ante mi.- Francisco Iñiguez. Notario de Hacienda.- En la misma fecha, horas dos post meridium, notifiqué con el auto anterior al presentante que firme.- Doy Fe.- Teodosio Graz.- Iñiguez.- Luego hice otra notificación como la anterior, con el señor Fiscal de Partido, firma doy Fe.- Calderón.- Iñiguez.- En cuya conformidad el expresado compareciente señor Prefecto accidental continuando dijo: Que por ante mi dicho Notario y en las bastante forma

que haya lugar en derecho, a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción ordinaria que por la Ley ejerce, reproduce, confirma y ratifica en todas sus partes el tenor de los obrados y documentos originales insertos en la presente escritura denominadas "Siloli" situadas en la comprensión del Vice-Cantón de Quetena de la Provincia Sud Lipez de este Departamento, hecha en favor de "The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited", representada por el Procurador Teodosio Graz; en su mérito, la referida Sociedad peticionaria y en consideración de haber llenado con las prescripciones de la Ley, y en fuerza del presente instrumento público, se halla revestida aún más con el carácter de verdadera y única concesionaria y adjudicatoria del uso de las aguas "Siloli", sin que persona alguna puede demandarla mejor derecho; debiendo por consiguiente servir el testimonio de escritura, de suficiente título.- Presente el Procurador señor Teodosio Graz, mayor de edad, casado para celebrar contratos e instrumentos públicos, a quien igualmente conozco, doy Fe y dijo: Que en su calidad de apoderado y representante de "The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited", habiéndose informado detenidamente de esta escritura relativa, acepta en todas sus partes a favor de la Compañía que representa, ratificado con idéntica solemnidad que la Prefectura del Departamento, haciendo la protesta formal de que la Empresa concesionaria cumplirá estrictamente con toda estrictez las prescripciones de la Ley y

reglamentos que rigen la materia en lo sucesivo. En testimonio de ello, así dijeron, la otorgan y firman conmigo el Notario de Hacienda y con los testigos instrumentales de su elección que lo fueron los ciudadanos en ejercicio Manuel A. Subieta y Honorato Vela, el primero soltero y el segundo casado, ambos mayores de edad, empleados públicos, bolivianos, no comprendidos en las prohibiciones de la Ley y hábiles para testificar, ante quienes y los otorgantes se dio lectura de principio a fin de este instrumento público, el que fue plenamente aprobado en todas sus partes, por estar conformes a las prescripciones de la Ley, de todo lo que doy Fe.- RENE CALVO ARANA.- TEODOSIO GRAZ.- MANUEL A. SUBIETA.- HONORATO VELA.- Signo del Notario.- Francisco Iñiguez, Notario de Hacienda.-- Se halla plenamente conforme con la escritura matriz de su referencia al que en caso necesario me remito, es dado presente testimonio y pedimento verbal del procurador Teodosio Graz, por ser extendida en el año que cursa. Para cuyo efecto, autorizo signo y firmo, fijándose al pie, cuarenta centavos en timbres conforme a Ley.- Potosí, octubre veintiocho de mil novecientos ocho.- Doy Fe.-

F. Iñiguez
N.H.

NOTA.- Inscrito en esta Oficina de Registro de Derechos Reales bajo el número tres a fojas vuelta del Libro segundo de la provincia Sud-Lipez correspondiente al presente año. Se fija al pie de esta nota el timbre de diez centavos conforme a ley.- Potosí, noviembre tres de mil novecientos ocho

ALFREDO COLLAZOS.

RENE CALVO ARANA, Prefecto Accidental del Departamento, Certifica que las firmas y rúbricas estampadas al pie del certificado anterior, son auténticas, las que acostumbran usar en el ejercicio de sus funciones, los Notarios Públicos Manuel L. Campoverde y Ramón R. Ramos, mereciendo por tanto, entera Fe y crédito.

Potosí, 30 de setiembre de 1908.

RENE CALVO ARANA.

La Paz, octubre 6 de 1908.

Legalizadas la firma y rúbrica anterior del señor René Calderón Arana, Prefecto Accidental del Departamento de Potosí.

J.M. Saracho.